

**MODIFICACIÓN DE**  
**ESTATUTOS INSTITUTO FRANCO BOLIVIANO PARA LA EDUCACIÓN -**  
**I.F.B.E.**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**DE SU CREACIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Denominación y Naturaleza Jurídica**

El Instituto Franco Boliviano para la Educación (en adelante I.F.B.E.) es una institución de derecho privado, de duración indefinida, sin fines de lucro, conformado al amparo del artículo 4 del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, firmado entre los gobiernos de Bolivia y Francia el año 1966 (en adelante “el Convenio de Cooperación”). Bajo este mismo marco ha sido creado el Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny” y otras entidades.

**Artículo 2.- Antecedentes Legales**

**I.-** Mediante Resolución Ministerial No. 1045 del 8 de mayo de 1970 emitida por el Ministerio de Educación y Cultura de Bolivia, que autoriza el funcionamiento del Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny” y aprueba su Reglamento Interno. Asimismo por Resolución Ministerial No. 570 de 17 de mayo de 1993 emitida por la misma entidad, se aprueba las modificaciones del instrumento legal señalado, estableciéndose el marco normativo respecto del cual el Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny” realiza sus actividades.

**II.-** El Convenio, que entra en vigencia en fecha 1º de agosto de 2007, firmado entre la Agencia para la Enseñanza Francesa en el Extranjero (en adelante A.E.F.E.) y el I.F.B.E., establece el marco normativo al cual debe regirse el I.F.B.E.

**Artículo 3.- Domicilio Legal**

El I.F.B.E. tiene su domicilio legal en la Av. República de Francia esquina calle 10, zona de Achumani de la ciudad de La Paz, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República.

#### **Artículo 4.- Misión**

El I.F.B.E. tiene por misión garantizar el cumplimiento de los objetivos del Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" que son:

- a) Impartir una enseñanza experimental, bilingüe y pluricultural del más alto nivel de excelencia.
- b) Utilizar el sistema, programas, reglas de organización y objetivos pedagógicos aplicados en Francia en los establecimientos de enseñanza pública, en coordinación y sujeción a la normativa vigente del sistema educativo boliviano.
- c) Desarrollar de acuerdo al sentido experimental que se adopta, articulaciones entre los dos sistemas para posibilitar a los estudiantes la obtención simultánea de los bachilleratos boliviano y francés.
- d) La promoción de las actividades educativas, culturales y sociales de ambos países al amparo del referido Convenio de Cooperación.

#### **Artículo 5.- Otras Entidades**

El I.F.B.E. podrá crear otras entidades dirigidas a cumplir su misión y objetivos a condición de no tener fines de lucro.

Las otras entidades a crearse en el futuro, se administrarán independientemente y funcionarán bajo estatutos y/o reglamentos específicos que deberán ser previamente aprobados por el I.F.B.E. que ejercerá tutela administrativa sobre las mismas.

El I.F.B.E. garantiza el respeto y la libre práctica de las actividades de las asociaciones de padres de familia y las organizaciones del personal, en el marco de las normas legales vigentes y lo dispuesto por el presente Estatuto.

#### **Artículo 6.- Naturaleza No Lucrativa**

La naturaleza no lucrativa del I.F.B.E. radica en el hecho de que la totalidad de sus ingresos y patrimonio, incluyendo los excedentes que pudiera obtener de la ejecución de sus actividades, programas y servicios, no son susceptibles de distribución alguna, ni directa ni indirectamente, a favor de sus Miembros y se destinan exclusivamente a la realización de su misión. En caso de disolución y liquidación cualquier patrimonio sobrante tampoco será distribuible a favor de sus Miembros y deberá transferirse necesariamente a entidades que tengan igual objeto que el del I.F.B.E. o donarse a instituciones públicas, según lo resuelva la Asamblea General de Miembros conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de este Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 7.- Miembros**

El I.F.B.E. está conformado por los Miembros que son los padres y/o madres de familia que tienen por lo menos un hijo o hija estudiando en el Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" y no se encuentren en mora en los aportes fijados por el Consejo de Administración del I.F.B.E.

#### **Artículo 8.- Derechos de los Miembros**

Son derechos de los Miembros:

- a) Participar con derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales del I.F.B.E.
- b) Solicitar y obtener colaboración del I.F.B.E. en planes o actividades que sean acordes con sus objetivos, cumpliendo previamente con los reglamentos específicos.
- c) Elegir y ser elegido(a) miembro del Consejo de Administración y/o de todas las instancias consideradas en este Estatuto.
- d) Los que establezcan el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del I.F.B.E.
- e) Solicitar Asambleas Generales Extraordinarias, en conformidad con el Artículo 15 de este Estatuto.
- f) Obtener información de todas las actividades del I.F.B.E., entre ellas los informes a ser considerados y/o aprobados en Asamblea General a simple requerimiento.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de los Miembros**

Son obligaciones de los Miembros:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias, los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.
- b) Asistir a todas las Asambleas Generales del I.F.B.E.
- c) Pagar puntualmente las cuotas mensuales de escolaridad, materiales e implementos escolares correspondientes.
- d) Pagar puntualmente las contribuciones extraordinarias que fuesen aprobadas por el I.F.B.E.
- e) Recabar información de todas las actividades del I.F.B.E., entre ellas los

informes a ser considerados y/o aprobados en Asamblea General.

- f) Participar en proyectos y actividades del Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny” y del I.F.B.E.

## **TITULO II**

### **RÉGIMEN DE GOBIERNO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DECISIÓN**

##### **Artículo 10.- Órganos de Gobierno**

El I.F.B.E. estructura su funcionamiento y actividad de acuerdo a los siguientes niveles orgánicos:

- a) Nivel deliberante y resolutivo: La Asamblea General;
- b) Nivel directivo: El Consejo de Administración;
- c) Nivel ejecutivo: El (la) Directora(a) General, el (la) Directora(a) Adjunto(a), el (la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) y el (la) Adjunto(a) Administrativo(a) Financiero(a).

El I.F.B.E. se rige por un principio de autoridad por el cual los niveles inferiores quedan subordinados a los superiores. En virtud de este principio, el (la) Directora(a) General, el (la) Directora(a) Adjunto(a), el (la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) y el (la) Adjunto(a) Administrativo(a) Financiero(a) son responsables de su gestión ante el Consejo de Administración y éste ante la Asamblea General.

Los órganos de gobierno del I.F.B.E. son la Asamblea General y el Consejo de Administración.

#### **CAPITULO II**

#### **NIVEL DELIBERANTE Y RESOLUTIVO**

##### **Artículo 11.- Asamblea General**

La Asamblea General es la máxima autoridad del I.F.B.E. Se reúne en sesión ordinaria obligatoria una vez por año, en la primera quincena del mes de mayo; en forma extraordinaria, cuantas veces lo soliciten las instancias o Miembros conforme a las modalidades señaladas por el presente Estatuto.

Las asambleas generales pueden ser informativas y/o resolutivas, entendiéndose por informativas a aquellas en las cuales elevaran informes para poner a conocimiento de los presentes los temas a tratarse.

### **Artículo 12.- Asamblea Ordinaria**

La Asamblea Ordinaria considerará y resolverá sobre los siguientes temas:

- a) Informe del (la Presidente(a) del Consejo de Administración sobre las labores efectuadas en la gestión, o en su caso, desde la asunción de funciones.
- b) Informe Económico de la Tesorería del I.F.B.E.
- c) Informe de Auditoria Externa.
- d) Presentación del presupuesto del I.F.B.E. aprobado por el Consejo de Administración.
- e) Nominar una Comisión Revisora de los Estados Financieros, a propuesta de los presentes en Asamblea. Esta comisión evaluará el informe económico y recomendará Las medidas a ser tomadas para subsanar cualquier observación. Estará compuesta de un mínimo de tres (3) Miembros, con preferencia de profesión economistas, administradores o afines, debiendo hacer llegar su informe al Consejo de Administración con copia al Comité de Vigilancia, dentro de los treinta (30) días hábiles de la recepción de los Estados Financieros.
- f) Informe del Comité de Vigilancia.
- g) Nominar dos Miembros presentes en Asamblea para la firma del acta.
- h) La designación del Comité Electoral para la elección del nuevo Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia.

### **Artículo 13.- Asambleas Extraordinarias**

La Asamblea Extraordinaria informará, considerará y/o resolverá entre otros, sobre los siguientes temas:

- a) La reforma del presente Estatuto.
- b) La disolución del I.F.B.E., su transformación o fusión.
- c) Elección directa de miembros del Consejo de Administración en caso de vacancia.
- d) Elección del Comité Electoral para convocar a elecciones del Consejo de Vigilancia en caso de vacancia de dos miembros.
- e) Proponer la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles hasta el 30% del valor del patrimonio total del I.F.B.E.
- f) Aquellos previstos en la convocatoria que correspondan a la Asamblea Ordinaria cuando esta última no los hubiera tratado.
- g) Otros temas a ser tratados se deberán presentar al Consejo de Administración mediante carta dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria. El Consejo de Administración valorará la nota recibida e

incluirá o no los temas solicitados.

#### **Artículo 14.- Convocatoria**

**I.-** La convocatoria a las Asambleas Generales deberá publicarse mediante prensa de circulación nacional durante dos (2) días consecutivos, en boletines, paneles de información y página web del Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny” y correo electrónico a los Miembros por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación, incluyendo el Orden del Día correspondiente. La información a ser tratada en la Asamblea General deberá estar a disposición de la comunidad del Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny”, en la página web institucional, también con ocho (8) días calendario de anticipación.

**II.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el (la) Presidente(a) del Consejo de Administración de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 y en el punto I. precedente.

**III.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por el (la) Presidente(a) del I.F.B.E.:

1) A solicitud de la mayoría del Consejo de Administración.

2) Por solicitud escrita de por lo menos 10% de los Miembros con la firma y número de documento de identificación de cada solicitante.

**IV.-** Las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse con un orden del día preestablecido.

#### **Artículo 15.- Quórum**

**I.-** Para instaurar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias debe existir el quórum de por lo menos 50% más 1 de los Miembros; si no hubiera quórum en la hora indicada, se esperará media hora, dando inicio a la Asamblea con el número de asistentes.

**II.-** Para instaurar las Asambleas Generales Extraordinarias que fueren convocadas por los incisos a) y e) del Artículo 13 de este Estatuto, debe existir el quórum de por lo menos 50% más 1 de los Miembros. En caso de que en la primera citación no se cuente con el quórum reglamentario se deberá realizar en los siguientes 7 días calendario una segunda citación, en caso de no contar con el quórum de 50% más uno se hará una tercera citación en los siguientes 7 días calendario y se sesionará con los Miembros presentes a la hora citada.

**III.-** En caso de disolución, a los efectos del quórum, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del presente Estatuto.

## **Artículo 16.- Resoluciones**

Las resoluciones de las Asambleas Generales se adoptarán por simple mayoría de los Miembros presentes salvo los casos contemplados por el presente Estatuto y su cumplimiento es obligatorio para toda la comunidad educativa.

### **CAPITULO III**

#### **NIVEL DIRECTIVO**

## **Artículo 17.- Del Consejo de Administración**

**I.-** El Consejo de Administración es la instancia directiva y administrativa del I.F.B.E.

**II.-** Está conformado de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) Miembros que desempeñan en estricto orden de jerarquía los cargos de Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero(a) y Secretario(a) General, electos con derecho a voz y voto de acuerdo con el Título V.
- b) El (la) Presidente(a) de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny”, elegido(a) de acuerdo a lo estipulado en su propia regulación, con derecho a voz y voto.
- c) El (la) Director(a) General del Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny”, con derecho a voz.
- d) El (la) Representante del Servicio de Cooperación y Acción Cultural de la Embajada de Francia, con derecho a voz.
- e) Un miembro del Comité de Vigilancia, con derecho a voz.
- f) Además pueden asistir a requerimiento del (de la) Presidente(a) del Consejo de Administración del I.F.B.E. con derecho a voz, pero sin voto, los funcionarios, miembros y/o personas que considere pertinente.

## **Artículo 18.- Duración de Funciones del Consejo de Administración**

Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones dos (2) años, computables desde la fecha de posesión en el cargo. Podrán ser reelegidos solamente por un periodo, sea continuo o discontinuo.

## **Artículo 19.- Suplencias**

Si el (la) Presidente(a), el (la) Vicepresidente(a), el (la) Tesorero(a), o el (la) Secretario(a) General del I.F.B.E., renuncian a su cargo, o se encontrasen impedidos para llevar a cabo su labor por más de sesenta (60) días, el miembro inmediato en jerarquía lo(a) reemplazará y se procederá según lo establecido en el presente Estatuto para completar el Consejo de Administración hasta la conclusión del mandato.

A falta de suplente, se completará el Consejo de Administración mediante una elección directa en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, de terna propuesta por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 20.- De las Reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria escrita realizada por el (la) Presidente(a) del Consejo de Administración con tres (3) días calendario de anticipación, acompañada de la agenda de trabajo y la documentación necesaria.

#### **Artículo 21.- Quórum y Resoluciones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración deliberará válidamente con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, buscando en todos los casos consenso. En caso de empate dirimirá el (la) Presidente(a) del Consejo de Administración.

#### **Artículo 22.- Atribuciones**

Son atribuciones, entre otras, del Consejo de Administración:

- a) Analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto del Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" presentado por el (la) Director(a) General, así como realizar los ajustes necesarios en el transcurso de la gestión.
- b) Analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de cualquier Entidad creada bajo su amparo y para los fines establecidos.
- c) Analizar, aprobar, ejecutar y supervisar la Planificación Estratégica, incluyendo el Plan General de Inversiones en infraestructura, equipamiento y otros de las entidades de su dependencia.
- d) Contratar mediante convocatoria pública al (a la) Directora(a) Adjunto(a) y al (a la) Adjunto(a) Administrativo(a) Financiero(a), evaluar periódicamente su desempeño y eventualmente decidir sobre su retiro, según el Reglamento Interno de Trabajo.
- e) Determinar el monto de las pensiones escolares en función a los objetivos y obligaciones del Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny", así como la realidad económica del país.
- f) Aprobar la contratación del personal docente, administrativo y de servicios de acuerdo con el Convenio A.E.F.E. - I.F.B.E.
- g) Previo informe documentado del (de la) Director(a) General y del (de la) Directora(a) Adjunto(a), evaluar anualmente en su caso, y aprobar la

modificación y/o resolución de los contratos del personal docente, así como del personal administrativo y de servicios.

- h) En casos de faltas graves cometidas por el personal Docente, Administrativo o de Servicios contratados localmente, instruir al (a la) Directora(a) adjunto(a) la aplicación de las medidas y resoluciones de acuerdo a Reglamento interno.
- i) Negociar y ejecutar las contribuciones individuales y globales anuales del I.F.B.E. y la A.E.F.E. mediante acuerdos escritos.
- j) Gestionar acuerdos con autoridades nacionales y/o extranjeras, dirigidos a mejorar el funcionamiento de las entidades pertenecientes al I.F.B.E.
- k) Gestionar donaciones, legados, ayudas financieras, económicas y otras, tanto nacionales como extranjeras, a condición de que sean compatibles con su misión y enmarcados en el Convenio de Cooperación.
- l) Contratar anualmente servicios de Auditoria Externa, previa Convocatoria Pública y presentar sus resultados en Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 23.- Obligaciones del Consejo de Administración**

Son obligaciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir el mandato del Estatuto del I.F.B.E., las Resoluciones de la Asamblea y sus Resoluciones.
- b) Realizar sus funciones con transparencia y eficiencia.
- c) Presentar cada año a la Asamblea General y a la A.E.F.E., a través del (de la) Embajador(a) de Francia, los estados financieros aprobados y el presupuesto del I.F.B.E. adjuntando el Informe de Auditoria Externa.
- d) En el mes de noviembre de cada año, presentar a la A.E.F.E. a través del (de la) Embajador(a) de Francia para su aprobación, la estructura pedagógica del establecimiento, indicando el número de efectivos por clase y por opción, las series del bachillerato francés preparadas, los idiomas o lenguas enseñadas.
- e) Conciliar con la A.E.F.E. la contraparte económica global determinada anualmente para el pago de salarios al personal Residente.
- f) Proporcionar información a la Asamblea Ordinaria sobre las actividades realizadas en la respectiva gestión anual.
- g) Gestionar la formalización de exenciones tributarias.
- h) Crear, modificar y/o abrogar reglamentos para normar el funcionamiento administrativo y financiero del Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" y de sus entidades.

- i) Coordinar con el Consejo de Escuela, Consejo de Secundaria y el Consejo de Establecimiento para implementar proyectos de acuerdo a sus requerimientos.
- j) Facilitar la realización de controles e inspecciones periódicas por la A.E.F.E. y los Ministerios competentes: de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional y de Finanzas, Economía e Industria del gobierno francés.
- k) Garantizar el respeto y la libre práctica de las actividades de la Asociación de Padres de Familia, de las organizaciones representativas del personal y de todas las entidades creadas bajo autorización y tutela del I.F.B.E. en el marco de la misión de este Estatuto.
- l) Informar de manera oportuna a los miembros del IFBE acerca de los temas que se consideren de importancia para el desarrollo normal de actividades.

#### **Artículo 24.- Causal de Inhabilitación, Prohibición y Destitución**

**I.-** Los miembros del Consejo de Administración electos y sus familiares en línea hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán tener vinculación contractual de ninguna naturaleza con el I.F.B.E. ni con el Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny", directa o indirectamente.

**II.-** Los miembros electos del Consejo de Administración no podrán trabajar ni brindar ningún tipo de servicios en el Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" a cambio de remuneración alguna.

**III.-** Será causal de destitución de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sentencia judicial ejecutoriada por delitos comunes o pliego de cargo ejecutoriado.

#### **Artículo 25.- Del (de la) Presidente(a) y sus Atribuciones**

**I.-** El (la) Presidente(a) es la máxima autoridad administrativa del I.F.B.E.

**II.-** Sus atribuciones son entre otras:

- a) Representar legalmente al I.F.B.E.
- b) Convocar y presidir a solicitud del Consejo de Administración o Miembros, las Asambleas Generales así como el Consejo de Administración.
- c) Suscribir, junto con el (la) Secretario(a) General, las resoluciones, correspondencia y toda documentación del Consejo de Administración.
- d) Suscribir, juntamente con el (la) Directora(a) Adjunto(a) y/o el (la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) y/o el (la) Adjunto(a) Administrativo(a) Financiero(a), los contratos, convenios, operaciones, documentos

financieros, obligaciones y otros que requieran autorización del Consejo de Administración.

- e) Conducir, en coordinación con la Administración del Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" y el Consejo de Administración, las negociaciones salariales anuales con el personal docente y administrativo.
- f) Realizar los actos y diligencias necesarias para la conducción del I.F.B.E., delegar al (a la) Directora(a) Adjunto(a) y/o al (a la) Adjunto(a) Administrativo(a) Financiero(a), mediante poder especial, algunas de sus representaciones legales y administrativas ante autoridades o entidades nacionales con la aprobación del Consejo de Administración.
- g) Proponer la consulta de asesores para el Consejo de Administración en casos específicos.

#### **Artículo 26.- Atribuciones del (de la) Vicepresidente(a)**

Las atribuciones, entre otras, del (de la) Vicepresidente(a) son:  
a) Representar con todas las atribuciones al (a la) Presidente(a) en ausencia o por delegación del mismo. b) Cooperar estrechamente al (a la) Presidente(a) en todo momento. c) Mantenerse informado sobre los servicios, mantenimiento y construcciones de las instalaciones del Colegio e informar al Consejo de Administración.

#### **Artículo 27.- Atribuciones del (la) Tesorero(a)**

Son atribuciones, entre otras, del (de la) Tesorero(a):

- a) Proyectar con la Dirección General y la Dirección Administrativa Financiera, el presupuesto anual del I.F.B.E.
- b) Hacer el seguimiento periódico de la ejecución del presupuesto aprobado.
- c) Elaborar, modificar y proponer los reglamentos y procedimientos administrativos para su aprobación y puesta en vigencia por parte del I.F.B.E.
- d) Ser la contraparte en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, en los procesos de auditoría externa anual.
- e) Aprobar los gastos del I.F.B.E. presentados a su consideración por la Dirección Administrativa Financiera.
- f) Presentar los estados financieros auditados a las Asambleas Ordinarias.
- g) Realizar los Balances anuales internos para control interno.

## **Artículo 28 - Atribuciones del (de la) Secretario(a) General**

Son atribuciones, entre otras, del (de la) Secretario(a) General:

- a) Custodiar la documentación y atender la correspondencia inherente a las actividades del I.F.B.E.
- b) Elaborar las Actas de las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración.
- c) Encargarse de las citaciones a reuniones del Consejo de Administración y Asambleas Generales.
- d) Realizar todos los actos y gestiones determinadas por el Consejo de Administración, para el seguimiento de las actividades a su cargo.

### **CAPITULO IV**

#### **NIVEL EJECUTIVO**

## **Artículo 29.- Delegación**

El Consejo de Administración delega al nivel ejecutivo la atención de los asuntos cotidianos y permanentes del I.F.B.E.

## **Artículo 30 Directora(a) General, Directora(a) Adjunto(a), Director (a) Administrativo(a) Financiero(a) y Adjunto(a) Administrativo(a) Financiero(a)**

Asumen y ejercen las funciones contenidas en el Convenio A.E.F.E.-I.F.B.E., el presente Estatuto, Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Funciones del establecimiento.

### **TITULO III**

#### **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO**

### **CAPITULO I**

#### **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

## **Artículo 31.- Personal Docente, Administrativo y de Servicios**

El personal docente, administrativo y de servicios del Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" contratado por el I.F.B.E., se encuentra bajo la dependencia del Consejo de Administración.

## **Artículo 32.- Contratación de Personal**

La contratación del personal docente, administrativo y de servicios se maneja conforme al Convenio A.E.F.E. - I.F.B.E, el Manual de Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo.

## **CAPITULO II**

### **DEL RÉGIMEN PEDAGÓGICO**

#### **Artículo 33.- Del (de la) Directora(a) General**

El (la) Director (a) General nombrado(a) y remunerado(a) por la A.E.F.E., es responsable de la organización pedagógica y de la vida escolar del Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny”. Tiene autoridad sobre todo el personal pedagógico, administrativo y de servicio; comparte permanentemente con el I.F.B.E. la gestión del Colegio Franco Boliviano “Alcide D’Orbigny”; ejerce sus atribuciones conforme el Convenio A.E.F.E. - I.F.B.E.

En caso de ausencia, delega sus poderes al (a la) Consejero(a) Principal de Educación o al (a la) Director(a) de Primaria.

#### **Artículo 34.- Remuneración**

El (la) Director (a) General, el (la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), el (la) Director(a) de Primaria, el (la) Consejero(a) Principal de Educación, los profesores expatriados y profesores residentes serán nombrados y remunerados por la A.E.F.E. de acuerdo al Convenio A.E.F.E. – I.F.B.E. y sus funciones son las que establecen las regulaciones de la educación nacional francesa.

## **TITULO IV**

### **DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

#### **Artículo 35.- Elección del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres (3) Miembros elegidos individualmente al finalizar el primer año de gestión del Consejo de Administración en ejercicio, de acuerdo con el Título V de este Estatuto.

Los requisitos y procedimiento se establecen en el Reglamento de Elecciones que forma parte integrante de este Estatuto.

### **Artículo 36.- Duración**

Los miembros del Comité de Vigilancia durarán en sus funciones por el periodo de dos (2) años, computable a partir de su posesión de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

### **Artículo 37.- Funciones**

Son funciones del Comité de Vigilancia:

- a) Vigilar la gestión del I.F.B.E., sin intervenir en el manejo administrativo.
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, conocer los informes de auditoria y de la Comisión Revisora designada conforme el artículo 12, inciso e), en su caso concretar la realización de auditorias externas, previa autorización de la Asamblea General.
- c) Estar representado por uno de sus miembros con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y concurrir necesariamente a las Asambleas Generales, a todas las cuales deberán ser citados.
- d) Elevar su informe anual en la Asamblea Ordinaria.
- e) Mediar en caso de conflicto.
- f) Velar por el traspaso transparente de la gestión saliente del Consejo de Administración, realizando seguimiento en el proceso de transición al nuevo Consejo de Administración electo de acuerdo a Reglamento de Elección.

### **Artículo 38.- De las Suplencias**

Si uno de los miembros del Comité de Vigilancia renuncia a su cargo, o se encontrase impedido para llevar a cabo su labor, por más de sesenta (60) días, se invitará al candidato que quedó en 4º lugar en las elecciones.

Si fuese más de un miembro, se convocará a Asamblea Extraordinaria conforme a este Estatuto para proceder a una nueva elección del Comité de Vigilancia de acuerdo a Reglamento de Elección.

### **Artículo 39.- De las Reuniones del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia se reunirá de manera periódica.

#### **Artículo 40.- Quórum y Resoluciones del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia deliberará con los tres (3) miembros presentes y las decisiones se adoptarán por mayoría.

#### **Artículo 41.- Causal de Inhabilitación, Prohibición y Destitución**

I.- Los miembros del Comité de Vigilancia y sus familiares en línea hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán tener vinculación contractual de ninguna naturaleza con el I.F.B.E. ni con el Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny", directa o indirectamente.

II.- No podrán trabajar ni brindar ningún tipo de servicios en el Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny" a cambio de remuneración alguna.

III.- Será causal de destitución de cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia, sentencia judicial ejecutoriada por delitos comunes o pliego de cargo ejecutoriado.

### **TITULO V**

#### **DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

##### **CAPITULO I**

#### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 42.- Designación del Comité Electoral** La Asamblea Ordinaria destinada a la renovación de los cuatro (4) miembros electos del Consejo de Administración o de los tres (3) miembros del Comité de Vigilancia, luego de considerar el informe del Consejo o el Comité saliente, procederá a la designación de un Comité Electoral, compuesto por cinco (5) Miembros, para conducir el proceso electoral hasta la posesión de los miembros del nuevo Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia.

#### **Artículo 43.- Del Proceso Electoral**

I.- El proceso electoral se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

#### **Artículo 44.- Requisitos de los Postulantes**

Para ser candidato(a) a un cargo en el Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia, se precisa:

- a) Ser Miembro.
- b) No tener obligaciones económicas pendientes con el Colegio Franco Boliviano "Alcide D'Orbigny".
- c) No tener sentencia penal ejecutoriada, rendiciones de cuentas pendientes, ni Incumplimiento de contratos suscritos con el I.F.B.E.
- d) No ser parte del Comité Electoral que lleva a cabo esa elección.
  
- e) Para el Consejo de Administración no podrán ser candidatos los miembros del Comité de Vigilancia saliente.
- f) Para el Comité de Vigilancia no podrán ser candidatos los miembros del anterior Consejo de Administración.

#### **Artículo 45.- De los Suplentes del Consejo de Administración**

Los(as) Candidatos(as) que acceden al 5to y 6to lugar en el escrutinio, son considerados(as) Suplentes y ocupan, sucesivamente, el cargo de menor jerarquía en el Consejo de Administración cuando se producen vacancias o impedimentos de los(as) Titulares.

De no producirse tales vacancias, los Suplentes sólo mantienen su calidad de Miembros sin ninguna otra prerrogativa o función.

### **TITULO VI**

#### **Del Régimen Patrimonial**

#### **Artículo 46.- Del Patrimonio Institucional**

El patrimonio del I.F.B.E. está compuesto por los siguientes bienes, recursos y activos:

- a) Bienes y derechos muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones que a cualquier título hayan sido adquiridos o se adquieran por el I.F.B.E. o por otras entidades que estén bajo tuición del I.F.B.E.
- b) Ingresos, rentas, intereses y similares de sus títulos valores, acciones, participaciones y otras inversiones de carácter bancario o comercial.
- c) Legados y donaciones de personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- d) Las cuotas que al efecto se fijen para sus Miembros, aprobadas por el Consejo de Administración.
- e) Cualquier otro bien adquirido.

#### **Artículo 47.- De la Prohibición de Disposición de Bienes**

Se prohíbe disponer, transferir, ceder, gravar y cualquier otro derecho o limitación a cualquier título gratuito u oneroso sobre los bienes inmuebles de propiedad del I.F.B.E., así como aquellos que se encuentren afectos al cumplimiento de los fines de este Estatuto.

Para enajenar o hipotecar cualquier bien inmueble, perteneciente al I.F.B.E. o a cualquiera de las Instituciones bajo su tuición debe existir una recomendación expresa adoptada por mayoría de los miembros componentes del Consejo de Administración y por resolución aprobada por Asamblea General Extraordinaria. No se podrá comprometer en ningún caso más del 30% del valor del patrimonio en total.

Se prohíbe el préstamo de dinero del I.F.B.E. bajo concepto alguno.

#### **Artículo 48.- Retiro Miembros y Conciliación de Patrimonio**

El Miembro que por cualquier causa, se retire no tiene derecho alguno sobre el patrimonio, ni podrá ejercitar reclamo o solicitud de devolución, participación, compensación o resarcimiento económico contra el I.F.B.E. como persona colectiva con personalidad propia y patrimonio diferente del patrimonio de sus Miembros.

### **TITULO VII**

#### **REFORMA Y DISOLUCIÓN**

##### **CAPITULO I**

#### **REFORMA DEL ESTATUTO**

#### **Artículo 49.- Reforma del Estatuto**

El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Dos tercios (2/3) de los Miembros como mínimo o el Consejo de Administración por decisión unánime podrán plantear, en forma escrita, la necesidad de reforma del Estatuto y solicitar para ello la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria.
- b) Junto con la convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará llegar a los

Miembros el proyecto de reforma sustentado por la argumentación que justifique, presentada por los Miembros que la promuevan o el Consejo de Administración.

- c) Reunida la Asamblea Extraordinaria, quienes hayan tenido la iniciativa de la reforma podrán ampliar su argumentación. La Asamblea requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los Miembros para aprobar la necesidad de la reforma. De no aceptarse la misma se dará por concluida la Asamblea.
- d) Aprobada la necesidad de la reforma, la misma Asamblea designará una Comisión de diez (10) Miembros, luego se declarará la misma en sesión permanente, hasta la presentación del proyecto definitivo en un plazo no mayor a seis (6) meses para someterlo a consideración y aprobación pertinente.
- e) La Comisión presentará el Proyecto al Consejo de Administración, quien convocará a la reapertura de la sesión de la Asamblea Extraordinaria para su consideración.
- f) La Asamblea aprobará el texto de la reforma con el voto de dos tercios (2/3) de los Miembros presentes.
- g) El Consejo de Administración se responsabilizará de realizar el trámite para la aprobación del nuevo Estatuto ante la autoridad competente.
- h) El Estatuto reformado surtirá sus efectos desde el momento de la aprobación de la Asamblea General.

## **CAPITULO II**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 50.- Procedimiento para la Disolución**

La disolución del I.F.B.E. sólo procederá cuando:

- a) Se resuelva el Convenio de Cooperación suscrito por el Gobierno de Francia y el Gobierno de Bolivia.
- b) Por disposición de la Ley.
- c) Por Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada.

En estos casos el Consejo de Administración convocará a una Asamblea Extraordinaria y por resolución expresamente aprobada por el voto de dos tercios (2/3) del total de los Miembros, que deberán concurrir en un quórum no menor a los dos tercios (2/3) de los miembros, se procederá a la liquidación conforme al

Artículo 51 siguiente.

#### **Artículo 51.- Liquidación**

Aprobada la disolución del I.F.B.E., la Asamblea nombrará una comisión que procederá a la liquidación del activo y del pasivo, a tal efecto las obras de infraestructura, edificios y mejoras realizadas así como el material adquirido se sujetarán a lo previsto en el Convenio A.E.F.E.- I.F.B.E. Una vez pagadas todas las obligaciones y cargos, se entregará el sobrante, si existiere, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6 de este Estatuto a entidades de similar objeto. La determinación de los beneficiarios se efectuará por resolución de dos tercios (2/3) de los Miembros concurrentes a la Asamblea Extraordinaria que determinó la disolución. A falta de acuerdo la decisión la adoptará la comisión respetando lo dispuesto en dicho Artículo 6.

#### **Artículo 52.- Extinción de la Personería Jurídica**

La extinción de la personería jurídica, que se producirá a tiempo del acuerdo o constatación de la disolución, se procesará ante la autoridad que concedió la misma y se publicará por prensa por tres veces con intervalo de cinco (5) días calendario. La personería jurídica extinguida a tiempo de dicha resolución, continuará vigente única y exclusivamente a los fines de la liquidación.

### **TITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 53.- Vigencia**

El presente Estatuto tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo el I.F.B.E. realizar sus actividades desde la fecha de modificación de los Estatutos sin perjuicio de que se cumplan las formalidades de reconocimiento de su personería jurídica.

#### **Artículo 54.- Del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia será elegido en el término de los treinta (30) días computados desde la aprobación del presente Estatuto y su mandato se extenderá hasta la mitad de la Gestión del siguiente Consejo de Administración electo.